



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°065-2022-MDC

Catacaos, 10 de marzo de 2022

VISTO:

La solicitud S/N de fecha 10 de noviembre del 2021, suscrito por el Sr. **FRANCISCO ZAPATA RAMOS**, el Informe N°109-2022-MDC-SGRH de fecha 03 de febrero del 2022, suscrito por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el memorándum N°00146-2022-MDC/GA de fecha 04 de febrero del 2022 emitido por la Gerencia de Administración, el informe N°227-2022-GPyP-MDC de fecha 24 de febrero del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°157-2022/MDC.GAJ de fecha 09 de marzo del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, la solicitud S/N de fecha 10 de noviembre del 2021, suscrito por el Sr. **FRANCISCO ZAPATA RAMOS**, solicita pago de vacaciones truncas y demás beneficios de Ley.

Que, el Informe N°109-2022-MDC-SGRH de fecha 03 de febrero del 2022, suscrito por la responsable de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y estando a lo informado por la Responsable de Remuneraciones mediante informe N°041-2022-MDC-RR.SGP de fecha 03 de febrero del 2022; alcanza la Liquidación N°006-2022-MDC/CAS-EMPL.CONFIANZA-SG.R.H.COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS, por el periodo comprendido entre el 02 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2021 (1 año 11 meses 29 días), según contrato administrativo de servicios (CAS – CONFIANZA) , cuyo monto a pagar es de S/10, 576.58 (Diez Mil Quinientos Setenta y Seis con 58/100 soles).

	AA	MM	DD	SUB TOTAL
Descanso físico	6,000.00			S/ 6,000.00
no gozado	500.00	11		S/ 5,500.00
	16.67		29	S/ 483.43
Total				S/ 11,983.43
Descuentos: SNP AFP 11.74%				S/ 1,406.85
Total a pagar				S/ 10,576.58

Que, el memorándum N°00146-2022-MDC/GA de fecha 04 de febrero del 2022 emitido por la Gerencia de Administración, solicita la certificación presupuestal para la cancelación por concepto de vacaciones truncas y descanso físico no gozado a favor del Sr. FRANCISCO ZAPATA RAMOS, por el monto de S/11,983.43 (Once Mil Novecientos Ochenta y Tres con 43/100 soles).

Que, el informe N°227-2022-GPyP-MDC de fecha 09 de febrero del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Presupuesto a través del informe N°203-2022-MDC-SGP de fecha 24 de febrero del 2022, otorga la Disponibilidad Presupuestal de Reconocimiento de Vacaciones Truncas a favor del Sr. FRANCISCO ZAPATA RAMOS, en el **RUBRO 08 – IMPUESTOS MUNICIPALES** por el monto de S/11,983.43 (Once Mil Novecientos Ochenta y Tres con 43/100 soles).

Que, el Informe N°157-2022/MDC.GAJ de fecha 09 de marzo del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: Declara Procedente, la solicitud por compensación por descanso físico no gozado a favor del Sr. FRANCISCO ZAPATA RAMOS, por el periodo del 02/01/2020 hasta el 31/12/2021, por el monto de S/10, 576.58 (Diez Mil Quinientos Setenta y Seis con 58/100 soles), por lo que corresponde cancelar el cálculo de la liquidación), por lo que corresponde cancelar el cálculo de la liquidación), en merito a los fundamentos señalados en el análisis del presente informe.

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, señala la Constitución Política del Perú en el artículo 194°, establece: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, así mismo la citada norma constitucional señala en el párrafo anterior prescribe Artículo 25.- Jornada ordinaria de trabajo La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo. **Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.**

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, Artículo 6° literal f) modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del D.L. N° 1057, otorga derechos laborales, establece que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a: "**vacaciones remuneradas de 30 días naturales**".

Que, respecto al pago de vacaciones no gozadas el artículo 8° numeral 8.5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM, prescribe que: "Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente"; así mismo el numeral 8.6 de la citada norma prescribe "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad"

Que, es preciso mencionar que respecto a la causal de extinción de la relación laboral, debemos indicar, que la contratación y/o designación de funcionarios, directivos y empleados para desempeñar cargos de confianza en el régimen especial CAS, implica una especial relación de sujeción basada especialmente en ella (confianza), la cual se otorga por decisión exclusiva del empleador. En tal sentido, el retiro de la confianza a un personal ocasiona la extinción del contrato de trabajo o el término de la designación, lo cual no





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



implica un despido arbitrario, ello conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Exp N° 03501-2006-PA/TC, la cual señaló que los empleados de confianza "ostentan un estatus especial dentro de la institución pública", de lo cual se infiere que en ciertos aspectos de su vinculación con la entidad dichos empleados tienen un régimen distinto al resto de servidores: "3. Los trabajadores comunes gozan del derecho de acceder a un puesto de trabajo en el sector público, tienen estabilidad en su trabajo y no pueden ser despedidos arbitrariamente, según la STC 0206-2005-AA/TC. Mientras que los que asumen un cargo de confianza, valga la redundancia, del empleador. Por lo que en el caso en concreto el administrado ha sido contratado bajo los alcances del D.L. N° 1057; en aplicación de la primera Disposición Complementaria Final, según Contrato Administrativo de Servicios (CAS)-N° 10-2021-MDC, teniendo como duración a partir del día 05 de abril del 2021 y concluye el día 31 de diciembre del 2021, como Gerente Municipal; teniendo derecho a vacaciones no gozadas proporcional de manera razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado.

Que, además respecto a la Oportunidad de Pago es de considerarse que este se deberá efectuar conforme la **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** que tenga la entidad; ello considerando lo señalado en el D.L. N° 1440; que Deroga el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411; Ley General del Sistema de Presupuesto; ha previsto en su Decreto Legislativo N° 1440 en su artículo 8° : (...) "**la Oficina de Presupuesto de la Entidad o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y en sus modificaciones, lo que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados**".

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 379-2021-MDC-A de fecha 30 de diciembre del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud por descanso físico no gozado y vacaciones trunca a favor del Sr. **FRANCISCO ZAPATA RAMOS**, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: OTORGAR por concepto de compensación vacacional trunca, descanso físico no gozado a favor del Sr. **FRANCISCO ZAPATA RAMOS**, habiendo acumulado un tiempo de servicios de 01 año 11 meses con 29 días, por la suma de S/10, 576.58 (Diez Mil Quinientos Setenta y Seis con 58/100 soles).

	AA	MM	DD	SUB TOTAL
Descanso físico	6,000.00	01		S/ 6,000.00
no gozado	500.00	11		S/ 5,500.00
	16.67		29	S/ 483.43
Total				S/ 11,983.43
Descuento: SNP AFP 11.74%				S/ 1,406.85
Total a pagar				S/ 10,576.58

ARTÍCULO 3º: AUTORIZARSE el pago por concepto de compensación vacacional trunca, a favor del Sr. **FRANCISCO ZAPATA RAMOS**, por el tiempo laborado en esta Entidad Municipal, por la suma de S/11,983.43 (Once Mil Novecientos Ochenta y Tres con 43/100 soles), monto que está sujeto a descuento conforme al detalle del Artículo 2º de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º: ENCARGAR al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 5º: NOTIFICAR, la presente resolución al recurrente y a las dependencias administrativas pertinentes de esta Municipalidad Distrital, para las acciones correspondientes de lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

MBA. Luis Alberto Frias Guaylupo
GERENTE MUNICIPAL

